

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, Veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013)

Referencia: POPULAR
Demandante: MARIA VIRGINIA VALENCIA VALENCIA
Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado: 05001. 33. 31. 024. 2012. 00343 01

ASUNTO: Admite apelación – SENTENCIA.

Mediante escrito visible a folio 205 del expediente, la entidad accionada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, oportunamente impetró recurso de apelación contra la sentencia N° 718 del 05 de diciembre de 2012, proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, por medio de la cual se concedieron las suplicas de la demanda instaurada por *MARIA VIRGINIA VALENCIA VALENCIA*, en contra del *MUNICIPIO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA* notificada mediante edicto fijado el 14 de diciembre de 2012 y desfijado el 19 de diciembre de la misma anualidad (Fl. 204).

Toda vez que el recurso fue debidamente concedido (Fl. 206), sin embargo a pesar de que el recurso de apelación lo interpuso en tiempo oportuno, no ha sustentado, y se indicó que se haría en la oportunidad legal para ello; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, que remite al Código de Procedimiento Civil en lo no reglado en la Ley 472, se tiene que el artículo 352 de la norma Procesal Civil, establece en su parágrafo 1, que el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez o tribunal que deba resolverlo, a más tardar en la oportunidad establecida en el artículo 360 *Ibidem*, so pena que se declare desierto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte accionada MUNICIPIO DE MEDELLIN, contra la sentencia N° 718 del 05 de diciembre de 2012, proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, visible a folios 190 a 203 frente y vuelto, del expediente.

SEGUNDO: Se le concede a la parte apelante Municipio de Medellín, para que sustente el recurso de apelación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del ministerio público.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil, ejecutoriado este auto, se dará traslado para alegar de conclusión en la forma indicada en el artículo 359 Ibidem.

NOTIFIQUESE.

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**